III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

22928

ORDEN número 111/00078/1980, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Negro Barrio.

Excmos. Sres.: En el recurso contenciosos-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contenciosos-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Negro Barrio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abegado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1978 y 16 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Manuel Negro Barrio, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE nuchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

22929

REAL DECRETO 2243/1980, de 28 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) un inmueble de 5.175 metros cuadrados, sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano conocido por «Antigua Estación del Ferrocarril de Bilbao-Portugalete Santurce», sito en

Estación del Ferrocarril de Bilbao-Portugalete Santurce, sito en su término municipel, para ser destinado a zona verde pública. Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), con destino a zona verde pública, y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Portugalete (Vizcaya) calle Manuel Calvo, que linda: Derecha, dársena y terreno de RENFE; izquierda, plaza Ayuntamiento; y fondo, muelle. Tiene una extensión superficial de cinco mil ciento setenta y cinco metros cuadrados.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Portugalete al to-mo ochocientos ochenta, libro doscientos sesenta, folio treinta y nueve, finca número dieciséis mil novecientos cuatro-A, ins-

cripción primera. Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año o dejara de serlo posteriormente, se cons derará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

te Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

22930

REAL DECRETO 2244/1980, de 28 de septiembre, por el que se prorroga hasta el 21 de noviembre de 1982 el plazo concedido al Ayuntamiento de Motril (Granada) para el cumplimiento de los fines para los que fue cedido el castillo denominado «Carchuna», según Decreto 2613/1971.

Por Decreto dos mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, se acordó la cesión gra-tuita, al Ayuntamiento de Motril, del castillo denominado «Cartuita, al Ayuntamiento de Motril, del castillo denominado «Carchuna», con destino a la construcción de un museo en el plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo las obras propuestas en la cesión, el inmueble revertiria al Patrimonio del Estado.

El Ayuntamiento de Motril ha solicitado una prórroga al plazo fijado en el Decreto de cesión por no haberse llevado a cabo las obras referidas por diversas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos el plazo concedido para el cumplimiento de los fines fijados en la cesión gratuita, al Ayuntamiento de Motril, del castillo denominado «Carchuna», sito en dicho término municipal, cuya cesión fue acordada por Decreto dos mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y uno,

de catorce de octubre.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

22931

REAL DECRETO 2245/1980, de 28 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por la «Compañía de Industrias Agricolas, S. A.», de un inmueble de 2.240 metros cuadrados, sito en Santa Eulalia del Campo (Teruel), con destino a casacuartel para la Guardia Civil.

Por la «Compeñía de Industria» Agrícolas, S. A.», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados, sito en Santa Eulalia del Campo (Teruel), con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la dona-Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la «Compañia de Industrias Agricolas, Sociedad Anónima», de un inmueble de dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados, sito en Santa Eulalia del Campo (Teruel), en el camino de Carragallel, por donde tiene su acceso; linda: Norte y Sur, «Compañia de Industrias Agrícolas, S. A.»; Este, camino de Carragallel; y Oeste, Blas Guillén Buj.

El inmueble donado será destinado a cesa-cuartel para la Guardia Civil; en caso contrario revertirá a la donante, la cual se reserva, además, por un plazo de veinte años contados a partir de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, el derecho de tanteo y subsiguiente retracto en caso de enajenación o cesión de uso a terceros de la finca donada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintissis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda. JAIME GARCIA ANOVEROS

22932

REAL DECRETO 2246/1980, de 26 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) de un inmueble de 2.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cien metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera

de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos echenta,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) de un inmueble do dos mil cien metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje Casasola, que linda, al Norte, con el número cuarenta, de Simón Conde Puente; Sur, con el número treinta y ocho, de Juan Maroto Capa; Este, con camino de servicio; y Oeste, con ferrocarril de Villalba a Medina del Campo, por Segovia.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil seiscientos cincuenta y nueve, libro ciento veinticinco, folio ciento sesenta y cinco, finca número diez mil trescientos sesenta y tres, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil.

Guardería Infantil.

Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda. JAIME GARCIA ANOVEROS 22933

REAL DECRETO 2247/1980, de 26 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villava (Navarra) de un inmue-ble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Villava (Navarra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con des-tino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villava (Navarra) de un solar sito en el mismo término municipal, en el polígono F, de dos mil metros cuadredos de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: Al Norte, zona verde, resto del terreno del que se segregará; al Sur, parcela número doce, de aparcamientos; al Este, parcela número veintiuno, de zona verde, y al Oeste, parcela número nueve, vial exterior del polígono.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Prorigura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro treinta y ocho, tomo cuatro mil setenta y uno, folio ciento cuarenta y nueve, finca número mil novecientos treinta y ocho, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

22934

REAL DECRETO 2248/1980, de 26 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) de un inmueble.

Por el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados, sito en su término municipal, y con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO .

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en' el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) de un solar de cuatro mil metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: Al Norte, eras de Segundo Gutiérrez y Ayuntamiento; al Sur, camino y Eduardo Escaladas; al Este, eras de Segundo Gutiérrez, y Oeste, Ayuntamiento.

El referido inmueble se formará por la agrupación de las parcelas que a continuación se describen:

A) Prado llamado «El Viso», de veinte coma cinco áreas, que linda: Al Norte, con más del Ayuntamiento y Segundo Gutiérrez; al Sur, camino público; al Este, Segundo Gutiérrez, y Oeste, más del Ayuntamiento.

B) Parte del prado «Pascon», del que se segregarán diecinueve como cinco áreas, y que linda: Por todos sus vientos, con más del Ayuntamiento de Tineo

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependien-